

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1399.

Circular número 504.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. General en jefe del ejército de Africa, ha trasmitido ayer desde Cádiz a las 8 y 40 minutos de la noche, el siguiente parte telegráfico: «No ocurre novedad: el temporal sigue: el vapor Cid que había salido para Ceuta ha vuelto de arribada por no haber podido pasar el Estrecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 23 de Noviembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1400

Circular número 505.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en parte telegráfico de ayer me dice lo siguiente.

A las dos de la madrugada de hoy se ha recibido fechado ayer en Cadiz el siguiente parte telegráfico: «El General en Jefe del Ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Sin novedad.—El temporal cede segun dicen los inteligentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 25 de Noviembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1401.

Circular número 506.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en parte telegráfico de ayer me dice lo siguiente.

En la tarde del 22 han atacado los moros en número considerable el reducto que se construye dominando el campamento del Serrallo. Han sido victoriosamente rechazados, habiéndoles ocasionado muchas pérdidas. La del primer cuerpo del Ejército ha consistido en siete muertos y 39 heridos; entre estos últimos se encuentran tres Oficiales.

En la tropa reina el mejor espíritu y deseos de batirse.

Lo que he resuelto publicar en este periódico Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Zaragoza 25 de Noviembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1402.

Circular número 507.

En la Gaceta del día 16 del corriente se halla inserto el Real decreto siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto último determinando las bases para la ejecucion de la ley de 5 de Junio anterior, sobre medicion del territorio, se establece una escuela especial esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos

del personal auxiliar necesario para las operaciones.

Art. 2.º Serán únicamente admitidos en esta escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud previo examen con ejercicios sobre las materias que se señalen en el programa correspondiente.

Art. 3.º El Tribunal de exámenes se compondrá de tantos vocales, cuantos sean los Cuerpos facultativos, civiles ó militares, que estén representados en las operaciones dirigidas por la Comision de Estadística general. El Tribunal ejercerá sus actos bajo la inspeccion de la Seccion tercera de la mismo Comision.

Art. 4.º La duracion de la enseñanza práctica no podrá exceder de cuatro meses.

Art. 5.º Terminada la escuela práctica, se hará la calificación definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos por una junta de Censura, formada de igual número de Vocales que el Tribunal de exámenes segun el art. 3.º y compuesta de facultativos que hayan dirigido las operaciones prácticas.

Art. 6.º Los alumnos que fuesen aprobados despues de la escuela práctica, saldrán a Aspirantes con la asignacion de 5,500 rs. anuales; y cuando su conducta y merecimiento los hubiesen hecho acreedores a incorporarse en la escuela, ingresarán en la clase de Ayudantes segundos supernumerarios con 6,000 rs. de sueldo anual. De allí ascenderán a Ayudantes segundos efectivos con 8.000 rs. y sucesivamente a Ayudantes primeros con 10.000.

Art. 7.º Para las promociones se tomarán por base las notas de conducta y aplicacion que cada cual haya merecido a los Jefes de las brigadas, a cuyas órdenes hubieren trabajado; y no podrá ascender en la escala quien no contare en el empleo inmediato inferior, dos años por lo menos.

Art. 8.º El nombramiento de los Aspirantes corresponde al Presidente de la Comision de Estadística general del Reino. El de los Ayudantes segundos, tanto supernumerarios, como efectivos, y el de los Ayudantes pri-

marios, serán de Real orden a propuesta de la Comision, y con arreglo a las calificaciones hechas por los Jefes del servicio respectivo.

Art. 9.º Las graduaciones que hayan de disfrutar estos empleados se fijarán por la Comision general, al mismo tiempo que las del personal facultativo superior, que ha de ocuparse en los trabajos sobre edificacion y descripción del territorio; y las otras mediante Mi Real aprobacion.

Dado en Palacio, a 13 de Noviembre de 1859.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 23 de Noviembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1403.

Circular número 508.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 29 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue: «Interrumpidas las relaciones del Gobierno de S. M. con el del Imperio de Marruecos, y declarada oficialmente la guerra a este país, lo ponga en conocimiento de V. E. a fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas que procedan y sean convenientes al estado excepcional en que la nación se halla.»

De Real orden lo traslado V. S. para su conocimiento y efectos oportunos y sin perjuicio de las instrucciones que por separado se le comunicarán.

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 25 de Noviembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Gerona en 1.º de Julio del año próximo pasado lo que sigue:

«Evacuando el Consejo de Sanidad el informe que se le pidió acerca de la licencia que hayan de tener los herbolarios, espuso lo siguiente.—Exce-lentísimo Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.—La Seccion se ha hecho cargo del expediente instruido en el Gobierno civil de Gerona, consultando la clase de licencia que haya de darse á los herbolarios á fin de que puedan ejercer este género de industria, pues careciendo de título ó permiso, algunos que en Figueras la egercen con notable abuso y perjuicio de la salud pública, espendiendo yerbas venenosas como sabina, cicuta, onorma, eléboros y otras, determinó el Alcalde de dicha villa, á instancias del Subdelegado farmacéutico, que se cerrasen éstos establecimientos, vueltos á abrir á consecuencia de informe de la Junta provincial de Sanidad, hasta la resolucion de S. M. En su virtud, visto el párrafo 16, ley 8.ª, título 13, libro 8.º de la Novisima Recopilacion, que corresponde al artículo 16, de las ordenanzas de farmacia, por el cual se prohíbe la venta de yerbas medicinales á los que carezcan de la correspondiente licencia de la Junta suprema de farmacia;

Visto el artículo 12, de la instruccion aprobada por la Junta suprema de Sanidad, prescribiendo á los Subdelegados la vigilancia en prohibir la venta de dichas yerbas;

Vistas las Reales órdenes de 14 de Junio de 1842, 26 de Noviembre de 1847, y 20 de Mayo de 1854, relativas á intrusiones en el ejercicio de las ciencias médicas y á las penas que por este concepto deben exigirse;

Visto el artículo 11 y 15 del reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1848, imponiéndoles la obligacion de cuidar de la observancia de las disposiciones sanitarias señaladamente lo correspondiente á intrusos;

Visto en fin el artículo 81 de la ley de Sanidad vigente, por el que solo á los farmacéuticos se autoriza para la espendicion de todo género de remedios simples ó compuestos;

Considerando que desde la extincion de la Junta suprema de farmacia solamente por la Direccion general de Estudios se han expedido algunas licencias, previo exámen en el Colegio de dicha facultad, y que ahora en caso de otorgarse otras análogas debería hacerse por la Direccion de Instruccion pública despues de aprobada en la facultad correspondiente la idoneidad necesaria, aunque en verdad nada se dispone en la ley actual ni en los reglamentos acerca de los herbolarios, pudiendo, por lo mismo considerarse extinguida esta clase;

Considerando que la venta de yerbas medicinales aunque debiera ser libre en concepto del Consejo, segun lo tiene propuesto en el proyecto de ordenanzas de farmacia que elevará á la aprobacion del Gobierno en 19 de Junio del año último es no obstante, segun las leyes, privativa de los farmacéuticos y de los herbolarios autorizados con sujecion á estas para evitar los

abusos y daños que facilmente podrian originarse á la salud pública;

Y considerando por último, que ni la tolerancia observada hasta qui ni cualquiera pensamiento que se trate realizar en tiempo mas ó menos lejano deben servir de fundamento para consentir una cosa prohibida y penada por las leyes;

La seccion es de dictámen que el Consejo se sirva consultar al Gobierno que procede conforme á nuestra legislacion, aprobar la conducta del Subdelegado farmacéutico de Figueras y lo dispuesto por el Alcalde de esta Villa, y en su consecuencia el Gobernador de Gerona, desestinando la conducta de la Junta provincial de Sanidad, debe mandar cerrar todas las tiendas de herbolarios que carezcan de las licencias oportunas, aplicando á los infractores las penas que las leyes determinan.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad á lo en el preinserto dictamen consultado lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, esperando que por los Subdelegados de Farmacia de la misma tenga efecto cuanto en ella se previene. Zaragoza 22 de Noviembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1405.

Circular numero. 510.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia Civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirlo los remitirán á disposicion de la autoridad que los reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 23 de Noviembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de los reclamados.

Juan Bernardo Estrada, desertor del ejército frances. Lo reclama el señor Gobernador de la provincia de Huesca.

Miguel Mata, de 34 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno; viste pañuelo de algodón en la cabeza, chaqueta de lienzo, chaleco de pana azul, calzon de id. color aceituno, medias de algodón oscuro, alpargatas, botines nuevos al uso de Cataluña; es vecino de Lérida y padece de monomania. Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

NUM. 1406.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 18 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de los olivares de mayor cuantía que se espresarán, sitos en los pueblos de El Frasno, Toved, Aluenda, Saviñan, Viver de la Sierra, Paracuellos de la Ribera, y Embid de la Ribera con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el Escribano del Juzgado de

Hacienda, y otro ante los Alcaldes Constitucionales, los Procuradores Síndicos y Escribanos ó Secretarios, de los pueblos donde se hallan situados los espresados olivares, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada uno.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la Depositaria del Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de doce á una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará á su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por el tiempo de tres años que darán principio en 1.º de Marzo de 1860, y finará en 28 de Febrero de 1863.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la administracion del partido, en oro ó plata.

9.º En el caso de enagenacion de los olivares caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivos exija alguna limpia ó poda, deberán avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrán proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los olivares debe ser con arreglo á las costumbres del pais.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolso que el pago de derechos á los Escribanos ó Secretarios, pregonero y el del papel que se inviarta en el expediente, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

OLIVARES QUE SE CITAN.

En el pueblo del Frasno.

1. Olivar en Padrejones, procedente del capítulo eclesiástico de dicho pueblo, que lleva en arriendo Manuel Rubia, tipo 650 rs. anuales.

2. Otro en Arenillas, de id. que id. Pascual Cubero, 870 rs.

En el de Toved.

1. Olivar en Val de Villano, procedente del Santo Sepulcro de Calatayud, que lleva en arriendo José Casas, tipo 2020 rs. anuales.

En el pueblo de Aluenda.

1. Olivar llamado el Grande, procedente del capítulo eclesiástico de dicho pueblo, que lleva en arriendo Marcos Gimeno, 2,200 rs.

2. Otro en los Quiñones, de id. que id. Francisco Francia, 1,440 rs.

En el pueblo de Saviñan.

1. Olivar en el Azud, procedente de su capítulo eclesiástico, que lleva en arriendo Diego Nonay, tipo 520 rs.

2. Otro en las Espartinas, de id. que id. Vicente Gumiel, 6,00 rs.

3. Otro en el Cerro de Entrevago, de id. que id. Lorenzo Lafuente, 710.

4. Otro en Torrecilla, procedente del capítulo eclesiástico de Embid, que id. Diego Nonay, 600 rs.

5. Otro en el Trevago, procedente del Santo Sepulcro de Calatayud que id. D. Lorenzo Lafuente, 800 rs.

6. Otro en Cacerrique, procedente del capítulo de Saviñan que id. Lorenzo Lafuente, 850 rs.

En el pueblo de Viver de la Sierra.

1. Olivar en los Cipreses, procedente de su capítulo eclesiástico, que lleva en arriendo Mosen Rafael Peinado, tipo 730 rs.

2. Otro en Matamoros, de id. que id. Compertino Lasa, 510 rs.

En Paracuellos de la Ribera.

1. Olivar en Fuentetopo, procedente de su capítulo eclesiástico, que lleva en arriendo Felipe Narbion, tipo 540 rs.

2. Otro en Regadío, de id. que id. Manuel Lázaro, 820 rs.

3. Otro en la Hoya, de id. que id. Pedro Liñan, 820 rs.

4. Otro sobre la acequia, procedente del capítulo de Embid, que id. Pedro Pina, 1,760 rs.

En Embid de la Ribera.

1. Olivar en la Torre, procedente de su capítulo eclesiástico, que lleva en arriendo, Manuel Mañés, 640 rs.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1859. Juan Francisco San Juan.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo de los Olivares titos en términos del pueblo de... marcado en el Boletin oficial con el núm.... ofrece por cada año de los tres porque se anuncia, (aquí la cantidad en letra,) y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho pliego acompaño el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Firma y fecha

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 29 de Diciembre de 1859 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. Francisco Higuera, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Daroca y en la Corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.	Urbanas.	PROPIOS.	Mayor cuantía.	TIPO de la subasta.	
				Reales.	Cts.
PARTIDO DE DAROCA.					
CODOS.					
1306	Núm. 225 del inventario. Un molino harinero procedente de los propios de Codos, sito en términos de dicho pueblo; confrontante con campo de Lorenzo Gimeno y el río. Consta su superficie de 200 varas cuadradas de sitio que componen 119 metros, 19 decímetros: tiene dos muelas guijas y es de cubo, una anegada de tierra huerto, dos nogales, 8 melocotoneros, dos perales y 4 chopos; el azud nuevo que conduce el agua al molino se toma á 200 pasos del mismo y el viejo á 600. Lo lleva en arriendo Mariano Urgel en 2000 rs. que paga en 31 de Diciembre. Capitalizado en 36000 y tasado en 52000 rs. vn. por los que se subasta.			52000	
CARIÑENA.					
1307	Núm. 278 113 del inventario. Una posada procedente de los propios de Cariñena sita en dicha villa calle Mayor núm. 7: confrontante con Manuel Echevarría y casa del Hospital. Consta su superficie de 974 varas cuadradas de sitio que componen 581 metros. La lleva en arriendo Antonio Gotor en 1700 rs. que paga en 31 de Diciembre. Tasada en 28000 y capitalizada en 30600 rs. vn. por los que subasta.			30600	
COSUENDA.					
1308	Núm. 278 150 del inventario. Una casa posada procedente de los propios de Cosuenda, sita en dicho pueblo calle de Aguaron núm. 6: confrontante con casa de Martín Lopez y dicha calle. Consta su superficie de 399 varas cuadradas de sitio que componen 238 metros. La lleva en arriendo Bernabé Virbia en 2040 rs. que paga en fin de año. Tasada en 24000 y capitalizada en 36720 rs. por los que se subasta.			36720	
BENEFICENCIA. ZARAGOZA.					
1309	Núm. 117 del inventario. Una casa procedente del Hospital de Magallon sita en Zaragoza calle de Santiago núm. 196; confrontante con casa de D. Juan Almor y Capitulo de la Magdalena. Consta su superficie de 94 varas cuadradas de sitio que equivalen á 56 metros, 2 centímetros. La lleva en arriendo Antonio Torres en 1400 rs. que paga en 24 de Junio. Capitalizada en 25200 y tasada en 32532 rs. vn. por los que se subasta.			32532	
REMATE para el día 30 de Diciembre de 1859 á las doce de la mañana ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. José Barrao y Bardají, en las Casas consistoriales de esta ciudad, en Ateca y en la Corte.					
PROPIOS. ALHAMA.					
1310	Núm. 4 del inventario. Un horno de pan procedente de los propios de Alhama, sito en dicho pueblo calle Real; confrontante con casa de Ignacio Tarodo y Antonja Estevan. Consta su superficie de 254 varas cuadradas de sitio que equivalen á una área 51 centiáreas, se compone este edificio de piso bajo, patio, hueco de la olla y un corral. Lo lleva en arriendo Roque Marruedo en 2000 rs. que paga en 31 de Diciembre. Capitalizado en 36000 rs. y tasado en igual suma de 36000 rs. vn. por los que se subasta.			36000	
BIJUESCA.					
1311	Núm. 20 del inventario. Un molino harinero procedente de los propios de Bijuesca sito en la vega de dicho pueblo núm. 1.º; confrontante con montes comunes y camino de Torrijo. Consta su superficie de 2720 varas cuadradas de sitio que componen 16 áreas 20 centiáreas: tiene 1.º y 2.º piso; el primero consta de patio, un local con dos rúejos, pocilga, cuadra y un huerto contiguo; y el segundo de cocina y cuatro habitaciones; tiene además para depósito de las aguas una gran balsa: la construcción de este edificio es de piedra y cal y parte de tapiería. Lo lleva en arriendo Pascual Martínez en 7083 rs. que paga en 31 de Diciembre. Capitalizado en 12749½ rs. y tasado en la suma de 127496 rs. vn. por los que se subasta.			127496	
MALANQUILLA.					
1312	Núm. 89 63 del inventario. Un horno de pan procedente de los propios de Malanquilla, sito en la calle de las Peñuelas de dicho pueblo; confrontante con corrales de Ladislao Cisneros y Fernando Gimeno. Consta su superficie de 169 varas cuadradas de sitio que componen una área: tiene 1.º y 2.º piso, componiéndose el primero de patio, cuadra y hueco de la olla, y el segundo de una habitación. Lo lleva en arriendo Gaudioso Morruga en 2640 rs. que paga en 31 de Diciembre. Capitalizado en 47520 y tasado en igual suma de 47520 rs. vn. por los que se subasta.			47520	
REMATE para el día 31 de Diciembre de 1850 ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Almarza y Escribano D. Pedro del Rey en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, en La Almunia y en la Corte.					
LA MUELA.					
1313	Núm. 317 2.º del inventario. Una casa posada procedente de los propios de La Muela, sita en la calle Mayor de dicho pueblo núm. 18; confrontante con la iglesia y dicha calle. Consta su superficie de 1891 varas cuadradas de sitio que componen 1127 metros. La lleva en arriendo Francisco Auré en 7000 rs. que paga por trimestres. Tasada en 73955 y capitalizada en 126000 rs. vn. por los que se subasta.			126000	
ALPARTIR.					
1314	Núm. 317 44 del inventario. Un molino harinero procedente de los propios de Alpartir, sito en la partida la Higuera la Zaria de dicho pueblo núm. 1; confrontante con heredad de Manuel Sediles, Nicolás Gimeno y río. Consta su superficie de 270 y 1½ varas de sitio que componen 155 metros 21 centímetros. Lo lleva en arriendo Manuel Ponz en 1500 rs. que paga por trimestres. Capitalizado en 27000 y tasado en 36000 rs. vn. por los que se subasta.			36000	
1315	Núm. 317 45 del inventario. Un molino oleario procedente de los propios de Alpartir, sito en la partida puente del estanque de dicho pueblo núm. 4.º; confrontante con camino de la fuente y barranco. Consta su superficie de 966 varas cuadradas de sitio que equivalen á 576 metros: tiene un sitio corral abierto cuya superficie es de 322 varas equivalentes á 498 metros con los cuales se compone la superficie total. Lo lleva en arriendo Felix Pascual en 200 rs. que paga por trimestres. Capitalizado en 3600 y tasado en 63000 rs. vn. por los que se subasta.			63000	

NUM. 1407.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado licitadores á los derechos de consumos realizables en las poblaciones que á continuación se expresan por los años de 1860, 1861 y 1862 en la primera subasta celebrada en las respectivas cabezas de partido el día 11 del corriente, ha acordado la Administración, previa la vena del Sr. Gobernador, se proceda á la segunda bajo las cantidades que á seguida se manifiestan.

El pliego de condiciones base de la subasta, es el inserto en el Boletín oficial núm. 469 publicado en 22 de Octubre último, con la sola variante al tipo, ó cantidad menor por que la Hacienda celebrará el contrato. El acto de subasta, tanto en la capital como en la cabeza de partido, tendrá lugar el octavo día, á contar desde el siguiente al de la publicación de este inserto en el Boletín oficial de la provincia, á la hora de doce á una de la tarde.

Los derechos son los marcados á los respectivos pueblos en el citado documento oficial, con sujeción á las tarifas que les corresponden y que se hallan unidas al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

La base para la subasta considerada por la Dirección general de consumos, se compone de las partidas siguientes:

Partido judicial de Calatayud.

Tipo para las subastas.

Paracuellos de la Ribera.	7350
Gotor.	6300
Sabiñan.	11025

Partido judicial de Belchite.

Lagata.	5250
Codo.	11161

Partido judicial de Borja.

Borja.	40000
Mallen.	28000

Partido judicial de La Alfranca.

Alagon.	21355
Morata de Jalon.	12888-23

Partido judicial de Daroca.

Acered.	5250
---------	------

Partido judicial de Atca.

Nuévalos.	5230
Cervera de Aníon.	6071
Campillo.	4000

Zaragoza 19 de Noviembre de 1859.
El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1408.

JUNTA PROVINCIAL
DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Para dar cumplimiento á una disposición de la superioridad, por la que se ordena una rectificación de imprenta en los planos que habian de servir de base para la construcción de una Casa provincial de Beneficencia en esta capital, la Junta ha acordado suspender la subasta anunciada para dicha obra con fecha 3 del corriente. Logroño 15 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Francisco Lataza.—El Secretario, Domingo Perez Juigo.

Núm. 1409.

Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

En la villa de Ejea de los Caballe-

ros á 12 de Noviembre de 1859, el Sr. D. Pedro Javier de Izco, Juez de primera instancia de este partido, en vista de estos autos civiles instados por D. Joaquin Ubeda, vecino de Zaragoza, contra D. Fernando Ventura de esta de Ejea sobre cobro de maravedises, por ante mí el infrascrito Escribano de S. M. dijo:

Resultando que D. Joaquin Ubeda, vecino de Zaragoza interpuso demanda de mayor cuantía contra D. Fernando Ventura, que lo es de Ejea de los Caballeros en reclamación de 6.907 rs. 8 mrs. vn. por liquidación ejecutada en 5 de Diciembre de 1854, y lo restante por géneros y créditos posteriores, cuyo crédito adquirió el Ubeda por endorso ejecutado por D. Jose Posat, vecino de dicha ciudad, presentando en corroboración de dicha liquidación una otorgada en la espresada fecha y dicha ciudad en el día indicado y en papel simple, haciendo tambien presentación de varias cartas del indicado Ventura para los demas créditos, obran de todos esos documentos desde el folio 4 hasta el 16 inclusive, comprendiéndose en ellos la cuenta posterior á la liquidación;

Resultando que el D. Fernando Ventura fue citado en persona, y por su no comparecencia se le volvió á citar del mismo modo, y no habiéndose personado fué declarado rebelde, en cuya rebeldía se ha seguido y sigue el pleito;

Resultando que el dicho D. Fernando en la liquidación referida confiesa deber al Posat los 4.906 rs. 8 mrs. vellón, y que en sus cartas reconoce haber recibido los géneros que se le reclaman y que aparece de las pruebas suministradas por el demandante, que las firmas de tales documentos son propias de D. Fernando, apareciendo tambien en un libro de comercio de Posat los créditos reclamados, y que ademas los tales asientos son de letra del hijo del D. Fernando;

Resultando en la carta folio 45 que el mismo D. Fernando reconoce haber debido al Posat, por cuyo débito ofrecia en ella 5.000 rs. vn., pero sin por ello reconocer la obligación del pago de cantidad alguna;

Considerando que ese reconocimiento del D. Fernando limitado á haber debido á Posat, no habiendo acreditado pago alguno, unido á la liquidación mencionada, existencia de los otros documentos, hallarse las cuentas en un libro del comercio y extendidas por su mismo hijo, y el reconocimiento pericial de firmas, con una prueba clara de que D. Fernando no ha comparecido por ser verdadero el crédito que se le demandó;

Considerando que el demandante ha justificado por confesión del Posat la trasmisión por este del mencionado crédito;

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Fernando Ventura al pago de los 6.907 rs. vn. por que ha sido demandado, con costas.

Y por esta mi sentencia que se notificará al demandante y en los estrados del Juzgado, y se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé, Pedro Javier de Izco.—Ante mí, José Marzo.

Parte no oficial.

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de Sabiñan con la dotación anual de 1,000 rs. vn. sin la rasura. Los aspirantes dirigirán solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del próximo Diciembre en que se proveerá.

Se venden 12,000 ó mas barbados tresañados á precios convencionales de las mejores calidades y la mayor parte de garnachas, darán razon en la calle de S. Blas núm. 183 esquina al mercado.

El Ayuntamiento Constitucional de Remolinos arrendará en pública subasta en los días 27 del actual, 1 y 4 de Diciembre próximo y hora de las dos de sus tardes, el Horno de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo, en la sala Consistorial donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que hade regir en la subasta,

La plaza de pregonero y Aguacil de Torrelapaja se halla vacante por dimisión del que la obtenia, su dotación consiste en 608 rs. anuales cobrados por trimestres del presupuesto municipal; teniendo á la vez el derecho de exigir á los forasteros que vendan cualesquiera artículo de comestibles y otros efectos dos cuartos á cada uno, por cada cerdo que mate dos rs. y medio y de comer; y por cada cita tanto gubernativamente, como judicial cuatro cuartos cada una, teniendo tambien la facultad de apenar á los dañadores del monte y campos de la población en calidad de guarda abonándole las terceras partes de las multas que se exijan á los apenados; haciéndolo libre en el pago de profesores, y como pueblo de carretera podrá tener el arbitrio de vender carne por su cuenta, y tambien habiendo fruto de vellota en el monte tendrá un hervaje libre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 18 de Diciembre próximo en que se proveerá.

Los repartimientos de los recargos extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de los años 1858, y 1859 del pueblo de Alborge, competentemente autorizados, sobre las contribuciones territorial y subsidio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 8 días al de su publicación en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes que deseen enterarse de su legalidad, podrán hacerlo presentándose en dicha Secretaría dentro del mismo, pues pasado no se les oirá reclamación alguna.

En los días 30 de Noviembre, cuatro y ocho de Diciembre y hora de las dos de la tarde se arrendará el horno de pan cocer perteneciente á los propios de Mara, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho pueblo, y en su sala consistorial, donde se leerán los pactos.

El partido de Botario de Lecina se halla vacante en la dotación de

7,000 rs. al año satisfechos por trimestres vencidos, bajo la garantía de mayores contribuyentes, y se proveerá tan luego como haya solicitudes, previo acuerdo de las condiciones del contrato.

El Ayuntamiento Constitucional de Puebla de Alorton, tiene acordado arrendar la casa fragua herrería, perteneciente al comun de vecinos del mismo, y para ello celebrará dos actos de subasta que tendrán lugar en los días 30 del actual y 4 del próximo Diciembre á las 3 de sus respectivas tardes en sus Casas Consistoriales, y en caso de que en el primer acto no hubiese licitadores, se tendrá el segundo por primero y para segundo y último se señala el día 8 del referido Diciembre y hora antes citada: el pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaria municipal.

En los días 3 y 4 de Diciembre próximo, se arrendará en pública subasta el Molino harinero finca de propios de la villa de Quinto, en su Casa Consistorial á las 11 de la mañana.

El Ayuntamiento Constitucional del lugar de Valmadrid procederá al arriendo de un horno de cocer pan, finca de sus propios, que radica en el mismo pueblo, celebrando al efecto actos de subasta en la sala de su consistorio á las once de las respectivas mañanas de los días 27 del presente mes de Noviembre y el 1 y 4 del próximo Diciembre, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

A voluntad de su dueño se vende á pública subasta los bienes sitos en la villa y términos de Epila que á continuación se espresan:

Una casa con corral en el castillo confrontante con dicho castillo, Jose Roncal y viuda de Jose Bazan.

Otra casa con su corral en la calle Larga confrontante con Narziso Morales, Bernardo Fargas y huerta de don Francisco Higuál.

Otra con su corral en el barrio de S. Agustín, lindante con Felix Lorente, Sebastian Ramiro y posada de Mariano Sobresilla.

Ocho campos y dos cerrados, tierra blanca que componen entre todos sobre 48 fanegas de tierra.

Dos olivares, que serán sobre ocho, cerrados en su mayor parte, estimado todo, deducidas las cargas de 31 sueldo y 5 anegas, 9 almudes de trigo que gravitan contra si en algunos fundos á favor de la dominatura de dicha Villa en la cantidad de 58.000 rs. vn. y su producto deducida tambien, la contribucion pasa de 3.000 rs. vn. previniendo que no se admitirá postura que no cubra los 58.000 rs. vn. de su estimación y que ha de ser de cuenta del comprador el pago de la subasta y escritura de adquisición.

La subasta se celebrará en casa del notario del núm. y caja de la Ciudad de Zaragoza D. Mariano Broto, sita en la calle de S. Gil, el día 4 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.